



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Educación  
Conservatorio de Música  
Valladolid

# **PROYECTO CURRICULAR**

## **CONSERVATORIO DE MÚSICA DE VALLADOLID**

Aprobado por Consejo Escolar (29 de octubre de 2015).

Modificado en octubre 2018, en octubre de 2019 y el 26 de octubre de 2023.



## ÍNDICE

<b>1. MARCO LEGAL .....</b>	<b>5</b>
<b>2. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>8</b>
<b>3. FINALIDAD DE LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS DE MÚSICA .....</b>	<b>9</b>
<b>4. OBJETIVOS DE LAS ENSEÑANZAS DE MÚSICA .....</b>	<b>9</b>
4.1. OBJETIVOS DE LAS ENSEÑANZAS ELEMENTALES DE MÚSICA .....	9
4.2. OBJETIVOS GENERALES DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA .....	10
4.3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA.....	11
<b>5. CRITERIOS PARA ELABORAR LAS PROGRAMACIONES DIDÁCTICAS .....</b>	<b>12</b>
5.1. ESPECIALIDADES INSTRUMENTALES .....	12
Enseñanzas Elementales .....	12
Enseñanzas Profesionales .....	12
Aspectos comunes a las Enseñanzas Elementales y Profesionales.....	13
5.2. ASIGNATURAS TEÓRICAS.....	13
Enseñanzas Elementales .....	13
Enseñanzas Profesionales .....	14
Aspectos comunes a las Enseñanzas Elementales y Profesionales.....	14
5.3. CLASES COLECTIVAS DE INSTRUMENTO.....	15
<b>6. CRITERIOS PARA ELABORAR EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES.....</b>	<b>16</b>
<b>7. UTILIZACIÓN DE MATERIALES CURRICULARES .....</b>	<b>17</b>
7.1. ELECCIÓN DE MATERIALES PARA IMPARTIR DOCENCIA .....	17
7.2. MATERIALES DEL DEPARTAMENTO.....	17
7.3. BIBLIOTECA.....	18



<b>8. CRITERIOS, ESTRATÉGIAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EVALUAR EL APRENDIZAJE DEL ALUMNADO Y LOS CRITERIOS DE PROMOCIÓN DE CURSO, CICLO O NIVEL, SEGÚN EL CASO, Y LOS DE TITULACIÓN O CERTIFICACIÓN. ....</b>	<b>18</b>
8.1. CRITERIOS GENERALES .....	18
Principios Generales: .....	18
Técnicas de evaluación: .....	20
Procedimientos e instrumentos: .....	20
Instrumentos: .....	20
8.2. PRUEBAS .....	21
8.3. AUDICIONES .....	22
8.4. CRITERIOS DE EVALUACIÓN .....	23
8.5 CRITERIOS DE CALIFICACIÓN .....	23
8.5.1. CALIFICACIÓN EN LAS ENSEÑANZAS DE MÚSICA .....	23
8.5.2. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN EN LAS PROGRAMACIONES DIDÁCTICAS DE.....	25
LAS ASIGNATURAS	
8.5.3 MÍNIMOS EXIGIBLES .....	25
8.5.4. SESIONES DE EVALUACIÓN.....	26
8.5.5. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA EVALUACIÓN CONTINUA.....	26
<b>9. PROMOCIÓN Y PERMANENCIA EN LAS ENSEÑANZAS DE MÚSICA .....</b>	<b>28</b>
9.1. PROMOCIÓN Y PERMANENCIA EN LAS ENSEÑANZAS DE MÚSICA .....	28
9.2. AMPLIACIÓN DEL LÍMITE DE PERMANENCIA .....	29
<b>10. RECUPERACIÓN DE ASIGNATURAS PENDIENTES.....</b>	<b>30</b>
<b>11. ASISTENCIA A LAS CLASES DE LAS ASIGNATURAS PENDIENTES .....</b>	<b>31</b>
<b>12. PRUEBAS EXTRAORDINARIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE.....</b>	<b>32</b>



# Junta de Castilla y León

Consejería de Educación  
Conservatorio de Música  
Valladolid

<b>13. CERTIFICACIÓN EN LAS ENSEÑANZAS ELEMENTALES Y TITULACIÓN EN LAS PROFESIONALES..</b>	<b>33</b>
<b>14. CARACTERÍSTICAS Y TIPO DE INFORME QUE SE UTILIZARÁ PARA TRANSMITIR LA INFORMACIÓN QUE SE DESPRENDA DE LAS EVALUACIONES A LOS INTERESADOS O A SUS PADRES. ....</b>	<b>35</b>
<b>15. CRITERIOS PARA DETERMINAR, EN SU CASO, LA OFERTA DE ASIGNATURAS OPTATIVAS QUE REALIZARÁ EL CENTRO .....</b>	<b>36</b>
<b>16. MATRICULACIÓN DE ALUMNOS .....</b>	<b>38</b>
16.1. ANULACIÓN DE MATRÍCULA .....	39
16.2. REINGRESO EN EL CENTRO .....	40
16.3. MATRICULACIÓN EN MÁS DE UN CURSO ACADÉMICO .....	41
16.4. SIMULTANEIDAD DE ESPECIALIDADES INSTRUMENTALES.....	43
16.5. TRASLADO DE MATRÍCULA OFICIAL .....	46
<b>17. PLAN DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO.....</b>	<b>47</b>



# Junta de Castilla y León

Consejería de Educación  
Conservatorio de Música  
Valladolid

## 1. MARCO LEGAL

- ✓ Ley Orgánica 8/1985, de 3 de Julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio de 1985).
- ✓ Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo de 2006).
- ✓ Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (BOE de 10 de diciembre de 2013).
- ✓ Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 14 de julio de 2006).
- ✓ Corrección de errores del Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 14 de septiembre de 2006).
- ✓ Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación (BOE de 20 de enero de 2007).
- ✓ Real Decreto 1953/2009, de 18 de diciembre, por el que se modifican el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, el Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, y el Real Decreto 1467/2007 de 2 de noviembre, en lo relativo al cálculo de la nota media de los alumnos de enseñanzas profesionales de música y danza (BOE de 18 de enero de 2010).
- ✓ Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 22 de diciembre de 2009).
- ✓ Corrección de errores del Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 23 de diciembre de 2009).
- ✓ Real Decreto 197/2015, de 23 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 13 de abril de 2015).
- ✓ Decreto 60/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León (BOCYL de 13 de junio de 2007).
- ✓ Corrección de errores del Decreto 60/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León (BOCYL de 29 de junio de 2007).



# Junta de Castilla y León

Consejería de Educación  
Conservatorio de Música  
Valladolid

- ✓ Corrección de errores del Decreto 60/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León (BOCYL de 21 de septiembre de 2007).
- ✓ Orden EDU/ 938/2009, de 28 de abril, por la que se regula la impartición, organización y autorización de las asignaturas optativas y perfiles educativos de música en la comunidad de Castilla y León (BOCYL de 5 de mayo de 2009).
- ✓ Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, por la que regula la evaluación de las enseñanzas elementales y profesionales de música y los documentos de evaluación en la Comunidad de Castilla y León (BOCYL de 30 de junio de 2008).
- ✓ Decreto 11/2013, de 14 de marzo, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con Fondos Públicos de la Comunidad de Castilla y León (BOCYL de 15 de marzo de 2013).
- ✓ Orden EDU/1496/2005, de 7 de noviembre, por la que se desarrolla el proceso de admisión del alumnado de centros docentes que impartan Enseñanzas Artísticas y de Idiomas sostenidas con fondos públicos en la Comunidad de castilla y León (BOCYL de 14 de noviembre de 2005).
- ✓ Orden EDU/472/2007, de 13 de marzo, por la que se modifica la orden EDU/1496/2007, de 7 de noviembre, por la que se desarrolla el proceso de admisión del alumnado de centros docentes que impartan Enseñanzas Artísticas y de Idiomas sostenidas con fondos públicos en la Comunidad de castilla y León (BOCYL de 19 de marzo de 2007).
- ✓ Orden EDU/426/2008, de 8 de marzo, por la que se modifica la Orden EDU/1496/2005, de 7 de noviembre, por la que se desarrolla el proceso de admisión del alumnado en centros docentes que impartan enseñanzas Artísticas y de Idiomas sostenidos con fondos públicos en la Comunidad de Castilla y León (BOCYL de 14 de marzo de 2008).
- ✓ Resolución de 25 de marzo de 2013, de la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial, relativa a los procesos de admisión y matriculación de alumnos en las enseñanzas elementales y profesionales de música en los Conservatorios de Música de la Comunidad de Castilla y León (BOCYL de 8 de abril de 2013).
- ✓ Orden EDU/321/2013, de 8 de mayo, por la que se regula la simultaneidad de especialidades en las enseñanzas elementales y profesionales de música, en la Comunidad de Castilla y León (BOCYL de 15 de mayo de 2013).
- ✓ Real Decreto 1584/1982, de 18 de junio, por el que se regulan las condiciones para la obtención, expedición y homologación de los títulos académicos y profesionales no universitarios (BOE de 17 de julio de 1982).
- ✓ Resolución de 23 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se establecen las equivalencias de determinadas asignaturas de las enseñanzas profesionales de música y el procedimiento para su convalidación (BOCYL de 25 de septiembre de 2008).



## Junta de Castilla y León

Consejería de Educación  
Conservatorio de Música  
Valladolid

- ✓ Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, por el que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas de Música y Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación física deben tener la condición de deportistas de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de danza (BOE de 28 de febrero de 2009).
- ✓ Orden EDU/2273/2009, de 11 de diciembre, por la que se establecen las convalidaciones entre asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y materias de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, y las condiciones para la exención de la materia de Educación Física en la Comunidad de Castilla y León (BOCYL de 21 de diciembre de 2009).
- ✓ -Corrección de errores de la Orden EDU/2273/2009, de 11 de diciembre, por la que se establecen las convalidaciones entre asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y materias de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, y las condiciones para la exención de la materia de Educación Física en la Comunidad de Castilla y León (BOCYL de 17 de febrero de 2010).
- ✓ Decreto 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco de gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León (BOCYL de 13 de junio de 2014). -Decreto 65/2005, de 15 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento orgánico de los centros que imparten enseñanzas escolares de régimen especial (BOCYL de 21 de septiembre de 2005).
- ✓ Orden EDU/1188/2005, de 21 de septiembre por la que se regula la organización y funcionamiento de los Conservatorios Profesionales de Castilla y León (BOCYL de 22 de septiembre de 2005).
- ✓ Ley 3/2014, de 16 de abril, de autoridad del profesorado (BOCYL de 2 de mayo de 2014). - Real Decreto 2732/1986, de 24 de diciembre, sobre órganos de gobierno de los Centros públicos de Enseñanzas Artísticas (BOE de 9 de enero de 1987).
- ✓ Corrección de errores del Real Decreto 2732/1986, de 24 de diciembre, sobre órganos de gobierno de los Centros públicos de Enseñanzas Artísticas (BOE de 11 de febrero de 1987). - Real Decreto 428/2013, de 14 de junio, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas vinculadas a las enseñanzas de Música y de Danza (BOE de 15 de junio de 2013).
- ✓ Real Decreto 989/2000, de 2 de junio, por el que se establecen las especialidades de Cuerpo de Profesores de Música y artes Escénicas, se adscriben a ellas los profesores de dicho Cuerpo y se determinan las materias que deberán impartir (BOE de 22 de junio de 2000).
- ✓ Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas e la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 9 de abril de 2010)

- ✓ Decreto 65/2005, de 15 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento orgánico de los centros que imparten enseñanzas escolares de régimen especial (BOCYL de 21 de septiembre de 2005).

## **2. INTRODUCCIÓN**

El Proyecto Curricular presentado a continuación trata de definir la oferta formativa y académica de nuestro centro. Integra de forma coordinada los distintos elementos que la conforman, entre los que se incluyen objetivos, contenidos, metodologías, materiales y recursos, evaluación, etc.

Será un documento sujeto a modificaciones y adaptaciones periódicas con el fin de incluir propuestas que estimulen la innovación educativa y que concreten un estilo docente y metodológico que se vea reflejado en el resto de documentos del centro, como las Programaciones Didácticas, y, como consecuencia, en el proceso enseñanza – aprendizaje. Es, por tanto, un instrumento de reflexión sobre la práctica docente que permita al equipo de profesores adecuar el currículo al contexto educativo particular del centro.

Es deber de todos los miembros de la Comunidad Educativa, y particularmente del profesorado, conocer los aspectos contenidos en el presente Proyecto Educativo.

De conformidad con el artículo 40.1 del Decreto 65/2005, de 15 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento orgánico de los centros que imparten enseñanzas escolares de régimen especial (BOCYL de 21 de septiembre de 2005), el Proyecto Curricular es un instrumento de planificación pedagógica y didáctica, encaminado a lograr la formación integral del alumnado y conseguir los objetivos de cada una de las enseñanzas que se imparten en el centro. A la vez, integra el conjunto de actuaciones del equipo docente de un centro encaminadas a la consecución de los fines previstos en el Proyecto Educativo. Según se dispone en el artículo 40.2 de este Decreto, la comisión de coordinación pedagógica coordinará la elaboración del Proyecto Curricular y se encargará de su redacción, en consonancia con lo establecido en el Proyecto Educativo del centro, del que forma parte y con las aportaciones de los departamentos didácticos.

El profesorado programará su actividad en el aula de acuerdo con el currículo oficial y en consonancia con lo dispuesto en el Proyecto Curricular y en la programación didáctica del departamento correspondiente.



### **3. FINALIDAD DE LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS DE MÚSICA**

De acuerdo con el artículo 45.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las enseñanzas artísticas de música tienen como finalidad proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música.

Según se establece en el artículo 2.1 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, la finalidad de las enseñanzas elementales de música es proporcionar a los alumnos una formación artística de carácter integral mediante el desarrollo de la personalidad y sensibilidad del alumno en el ámbito musical orientada a la consecución de tres funciones básicas: formativa, orientadora y preparatoria para estudios posteriores.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 1.1 y 1.2 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre y en el artículo 2.2 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, las enseñanzas profesionales de música tienen por finalidad proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música. La finalidad de las enseñanzas profesionales de música se ordena en tres funciones básicas: formativa, orientadora y preparatoria para estudios posteriores.

### **4. OBJETIVOS DE LAS ENSEÑANZAS DE MÚSICA**

#### **4.1. OBJETIVOS DE LAS ENSEÑANZAS ELEMENTALES DE MÚSICA**

De acuerdo con el Artículo 7 del Decreto 60/2007 de 7 de junio, las enseñanzas elementales de música tendrán como objetivo contribuir a desarrollar en los alumnos las siguientes capacidades:

- a) Superar los contenidos y objetivos planteados en las asignaturas que componen el currículo de la especialidad elegida.
- b) Conocer y comprender los elementos básicos del lenguaje musical, sus características, funciones y aplicarlos en la práctica instrumental y vocal.
- c) Adquirir una formación técnica instrumental adecuada que permita la comprensión y la interpretación correctas de un repertorio básico así como la posibilidad de acceder a niveles más avanzados de las enseñanzas musicales.
- d) Utilizar el oído interno como base de la afinación, de la audición y de la interpretación musical.
- e) Adquirir el hábito de interpretar música en grupo y adaptarse equilibradamente al conjunto.
- f) Actuar en público con autocontrol, dominio de la memoria y capacidad comunicativa.
- g) Valorar el silencio como elemento indispensable para el desarrollo de la concentración, la audición interna y el pensamiento musical.



- h) Apreciar la importancia de la música como lenguaje artístico y medio de expresión cultural de los pueblos y de las personas.
- i) Expresarse con sensibilidad musical y estética para interpretar y disfrutar la música de las diferentes épocas y estilos, y para enriquecer sus posibilidades de comunicación y de realización personal.

#### **4.2. OBJETIVOS GENERALES DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA**

De acuerdo con el Artículo 2 del Real Decreto 1577/2006 de 22 de diciembre, las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivo contribuir a desarrollar en los alumnos las capacidades generales y los valores cívicos propios del sistema educativo y además las capacidades siguientes:

- a) Habitarse a escuchar música y establecer un concepto estético que les permita fundamentar y desarrollar los propios criterios interpretativos.
- b) Desarrollar la sensibilidad artística y el criterio estético como fuente de formación y enriquecimiento personal.
- c) Analizar y valorar la calidad de la música.
- d) Conocer los valores de la música y optar por los aspectos emanados de ella que sean más idóneos para el desarrollo personal.
- e) Participar en actividades de animación musical y cultural que permitan vivir la experiencia de transmitir el goce de la música a otros.
- f) Conocer y emplear con precisión el vocabulario específico relativo a los conceptos científicos de la música.
- g) Conocer y valorar el patrimonio musical como parte integrante del patrimonio histórico y cultural.

Asimismo, el artículo 8.1 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, establece que los objetivos generales de las enseñanzas profesionales de música, expresados en capacidades, son los referidos en el artículo 2 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, y además los siguientes:

- a) Capacitar para contribuir a la creación de una conciencia social de valoración del patrimonio musical que favorezca su disfrute y la necesidad de transmitirlo a las generaciones futuras.
- b) Apreciar la importancia de la música como lenguaje artístico y medio de expresión cultural de los pueblos en los distintos contextos históricos.
- c) Expresarse con sensibilidad musical y estética para interpretar y disfrutar la música de las diferentes épocas y estilos.

### **4.3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA**

De acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de Diciembre, las enseñanzas profesionales de música deberán contribuir a que los alumnos y alumnas adquieran las capacidades siguientes:

- a) Superar con dominio y capacidad crítica los contenidos y objetivos planteados en las asignaturas que componen el currículo de la especialidad elegida.
- b) Conocer los elementos básicos de los lenguajes musicales, sus características, funciones y transformaciones en los distintos contextos históricos.
- c) Utilizar el «oído interno» como base de la afinación, de la audición armónica y de la interpretación musical.
- d) Formar una imagen ajustada de las posibilidades y características musicales de cada uno, tanto a nivel individual como en relación con el grupo, con la disposición necesaria para saber integrarse como un miembro más del mismo o para actuar como responsable del conjunto.
- e) Compartir vivencias musicales de grupo en el aula y fuera de ella que permitan enriquecer la relación afectiva con la música a través del canto y de participación instrumental en grupo.
- f) Valorar el cuerpo y la mente para utilizar con seguridad la técnica y poder concentrarse en la audición e interpretación.
- g) Interrelacionar y aplicar los conocimientos adquiridos en todas las asignaturas que componen el currículo, en las vivencias y en las experiencias propias para conseguir una interpretación artística de calidad.
- h) Conocer y aplicar las técnicas del instrumento o de la voz de acuerdo con las exigencias de las obras.
- i) Adquirir y demostrar los reflejos necesarios para resolver eventualidades que surjan en la interpretación.
- j) Cultivar la improvisación y la transposición como elementos inherentes a la creatividad musical.
- k) Interpretar, individualmente o dentro de la agrupación correspondiente, obras escritas en todos los lenguajes musicales profundizando en el conocimiento de los diferentes estilos y épocas, así como en los recursos interpretativos de cada uno de ellos.
- l) Actuar en público con autocontrol, dominio de la memoria y capacidad comunicativa.

Asimismo, el Artículo 8.2 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, establece que los objetivos específicos son los establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, y además los siguientes:

- a) Asimilar los posibles cambios estéticos y nuevas tendencias profesionales.



## Junta de Castilla y León

Consejería de Educación  
Conservatorio de Música  
Valladolid

- b) Desarrollar valores estéticos y culturales que les permita encaminarse hacia la práctica del buen gusto y refinamiento necesarios dentro de nuestra sociedad.
- c) Evaluar estéticamente, de acuerdo con criterios correctos, los fenómenos culturales coetáneos.
- d) Desarrollar una actividad creadora e imaginativa.
- e) Conocer e interpretar obras escritas en lenguajes musicales contemporáneos, como toma de contacto con la música de nuestro tiempo.

### 5. CRITERIOS PARA ELABORAR LAS PROGRAMACIONES DIDÁCTICAS

Cada asignatura, tanto teórica como referida a la práctica instrumental (incluyendo Coro y Coro optativo), tendrá su programación.

Las programaciones de cada asignatura observarán con rigor los siguientes puntos:

#### 5.1. ESPECIALIDADES INSTRUMENTALES

##### Enseñanzas Elementales

1. Objetivos Generales
2. Objetivos Específicos
3. Secuenciación de los objetivos por cursos
4. Contenidos
5. Secuenciación de los Contenidos por cursos
6. Secuenciación trimestral de los Contenidos
7. Mínimos Exigibles
8. Criterios de Evaluación
9. Criterios de Calificación
10. Criterios para la superación de la asignatura
11. Programación de las Clases colectivas de Instrumento
12. Materiales y recursos didácticos

##### Enseñanzas Profesionales

1. Objetivos
2. Secuenciación de los objetivos por cursos
3. Contenidos
4. Secuenciación de los Contenidos por cursos
5. PROGRAMA: Secuenciación trimestral de los Contenidos
6. Mínimos Exigibles
7. Criterios de Evaluación



## Junta de Castilla y León

Consejería de Educación  
Conservatorio de Música  
Valladolid

8. Criterios de Calificación
9. Criterios para la superación de la asignatura
10. Materiales y recursos didácticos

### **Aspectos comunes a las Enseñanzas Elementales y Profesionales**

1. Metodología Didáctica
2. Pruebas Trimestrales
3. Utilización de materiales curriculares
4. Procedimientos e instrumentos de Evaluación del aprendizaje de los alumnos/as
5. Recuperación de asignaturas pendientes
6. Pruebas extraordinarias de septiembre
7. Contenido y Organización de las Pruebas Específicas destinadas al alumnado que haya perdido en derecho a la Evaluación Continua
8. Actividades Complementarias y Extraescolares
9. Audiciones y Recitales del Departamento
10. Propuestas del Departamento Didáctico para las Pruebas de acceso a las enseñanzas elementales (curso primero)
11. Contenidos de los Ejercicios Correspondientes a las Pruebas de acceso al curso primero de las enseñanzas profesionales de música
12. Contenidos de los Ejercicios Correspondientes a las Pruebas de acceso a cursos intermedios de las enseñanzas elementales y profesionales de música
13. Medidas de Atención a la Diversidad

## **5.2. ASIGNATURAS TEÓRICAS**

### **Enseñanzas Elementales**

1. Objetivos
2. Objetivos Generales
3. Objetivos Específicos
4. Secuenciación de los objetivos por cursos
5. Contenidos
6. Secuenciación de los Contenidos por cursos
7. Temporalización de los Contenidos por cursos
8. Mínimos Exigibles
9. Criterios de Evaluación
10. Criterios de Calificación
11. Criterios para la superación de la asignatura
12. Materiales y recursos didácticos



# Junta de Castilla y León

Consejería de Educación  
Conservatorio de Música  
Valladolid

## **Enseñanzas Profesionales**

1. Objetivos
2. Objetivos Generales
3. Objetivos Específicos
4. Objetivos de la asignatura
5. Secuenciación de los objetivos por cursos
6. Contenidos
7. Secuenciación de los Contenidos por cursos
8. Temporalización de los contenidos
9. Mínimos Exigibles
10. Criterios de Evaluación
11. Criterios de Calificación
12. Criterios para la superación de la asignatura
13. Materiales y recursos didácticos

## **Aspectos comunes a las Enseñanzas Elementales y Profesionales**

1. Metodología Didáctica
2. Procedimientos e instrumentos de Evaluación del aprendizaje de los alumnos/as
3. Recuperación de asignaturas pendientes
4. Pruebas extraordinarias de septiembre
5. Contenido y Organización de las Pruebas Específicas destinadas al alumnado que haya perdido en derecho a la Evaluación Continua
6. Actividades Complementarias y Extraescolares
7. Propuestas del Departamento Didáctico para las Pruebas de acceso a las enseñanzas elementales (curso primero)
8. Contenidos de los Ejercicios Correspondientes a las Pruebas de acceso al curso primero de las enseñanzas profesionales de música
9. Contenidos de los Ejercicios Correspondientes a las Pruebas de acceso a cursos intermedios de las enseñanzas elementales y profesionales de música
10. Medidas de Atención a la Diversidad

Aquellas asignaturas referidas a la práctica instrumental o teóricas que sean propias de las enseñanzas profesionales de música y, por tanto, no puedan amoldarse de forma precisa a los modelos presentados, deberán adaptarse, en la medida de sus posibilidades, a alguno de los dos ejemplos expresados anteriormente, con la supervisión y el visto bueno de la Jefatura de Estudios del centro. En este sentido, formarían parte de este grupo: Armonía, Análisis, Fundamentos de Composición, Historia de la Música, Música de Cámara, Conjunto, Acompañamiento, Piano Complementario, Orquesta/Banda y las asignaturas optativas que se oferten, que eliminarán la parte correspondiente a las enseñanzas elementales y desarrollarán sólo y exclusivamente la

concerniente a enseñanzas profesionales y a los aspectos comunes a las enseñanzas elementales y profesionales.

### **5.3. CLASES COLECTIVAS DE INSTRUMENTO**

Las Programaciones Didácticas de las especialidades instrumentales incluirán un apartado relativo a las clases colectivas que tendrá en cuenta las siguientes directrices:

Con carácter general, cada alumno recibirá una hora de clase colectiva semanal.

La ratio profesor – alumno, tal y como establece la disposición cuarta del Decreto 60/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León, quedará determinada por el número de alumnos matriculados y/o la agrupación de que se trate.

Asimismo, se establece que los contenidos a tratar en estas Clases Colectivas sean los siguientes:

- Lectura a primera vista.
- Improvisación.
- Audiciones comparadas.
- Agrupaciones con alumnos de la clase colectiva.
- Preparación para la interpretación de obras y estudios en público y de memoria.

Teniendo en cuenta las particularidades propias de cada especialidad instrumental se podrán incluir otros contenidos distintos siempre y cuando no sean omitidos los establecidos en el punto anterior por ser de carácter obligatorio. Dichos contenidos, en caso de que existiesen, han de figurar claramente en las Programaciones Didácticas de la asignatura.

El profesor encargado de la Clase Colectiva calificará a los alumnos de acuerdo con los criterios de evaluación y calificación correspondientes y comunicará estas calificaciones al profesor tutor, quien calculará la calificación de la asignatura de instrumento que ha de figurar en los documentos de evaluación.

El profesor de Clase Colectiva informará al profesor tutor sobre las faltas de asistencia a las clases del alumnado.



## **6. CRITERIOS PARA ELABORAR EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES**

El programa anual de actividades complementarias y extraescolares, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 36 de la ORDEN EDU/1188/2005, de 21 de septiembre, por la que se regula la organización y funcionamiento de los conservatorios profesionales de música de Castilla y León, incluirá:

- a) Las actividades complementarias que van a realizarse.
- b) Las actividades extraescolares de carácter cultural que se realicen en colaboración con los diversos sectores de la comunidad educativa o en aplicación de acuerdos con otras entidades.
- c) Los viajes de estudio y los intercambios escolares que se pretenden realizar.
- d) Las actividades artísticas y culturales que se vayan a celebrar dentro y fuera del recinto escolar.
- e) Cuantas otras se considere conveniente.

Cuando un departamento desee efectuar alguna actividad complementaria o extraescolar, deberá tener en cuenta, además de lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno, lo siguiente:

- a) La propuesta de actividades ha de ser elaborada por los Departamentos Didácticos durante el mes de Septiembre.
- b) Deberán incluirse en la Programación General Anual.
- c) Si surgiese alguna otra propuesta una vez remitida la Programación General Anual a la Dirección Provincial de Educación, deberá ser comunicada a la Comisión de Coordinación Pedagógica para su aprobación. En caso de que haya que elegir entre dos o más opciones, tendrán prioridad las que hayan sido presentadas en el plazo indicado y aprobadas e incluidas en la Programación General Anual.
- d) Cuando la actividad se desarrolle fuera del horario lectivo del alumno, del edificio del conservatorio o se lleve a cabo en cualquier otra circunstancia que el padre/madre/tutor deba conocer, deberá ser comunicada a éstos para que los alumnos menores de edad entreguen firmada al profesor encargado la correspondiente autorización.
- e) La propuesta deberá incluir el nombre del departamento, los profesores responsables, una descripción detallada de la actividad que incluya calendario, horarios, tipo de actividad, materiales que se van a utilizar, etc.
- f) Cuando una actividad complementaria o extraescolar no cumpla o deje de cumplir los requisitos con los que fue autorizada inicialmente, se procederá automáticamente a su cancelación.





## **7. UTILIZACIÓN DE MATERIALES CURRICULARES**

### **7.1. ELECCIÓN DE MATERIALES PARA IMPARTIR DOCENCIA**

Corresponde a cada Departamento Didáctico la elección del material curricular a utilizar en cada curso (libros y métodos de estudio). Para realizar dicha elección cada especialidad y cada Departamento Didáctico ha de tener en cuenta los siguientes criterios:

- Las Programaciones Didácticas las realiza el Departamento Didáctico.
- Asignaturas referidas a la práctica instrumental: Antes de comenzar las actividades lectivas, cada profesor podrá revisar el material curricular que va a utilizar y aprobar su utilización, con el visto bueno del Departamento, siempre y cuando esta revisión afecte de forma puntual y no a la generalidad de este apartado de la Programación Didáctica. Se entiende, por tanto, que el profesor no podrá variar cada año todo el material curricular de un curso o cursos, asegurando de esta forma la línea metodológica, tanto del Departamento como del centro, y la continuidad de la tarea de profesores que hayan impartido docencia en cursos anteriores.

### **7.2. MATERIALES DEL DEPARTAMENTO**

Con respecto a la utilización de los materiales del Departamento Didáctico, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Corresponde al Jefe de Departamento Didáctico velar por su mantenimiento.
- De acuerdo con lo que se establece en el artículo 24.1, apartado m), del Decreto 65/2005, de 15 de septiembre, los miembros de los departamentos didácticos tienen la función de elaborar y mantener actualizado el inventario del departamento, custodiar y controlar el material inventariable y didáctico del mismo. Según se dispone en el artículo 27.1, apartado n), del citado Decreto, los jefes de cada departamento de coordinación didáctica tienen la función de velar por el mantenimiento de todo el equipamiento y materiales didácticos de los mismos. En este sentido, corresponde a cada uno de los departamentos de coordinación didáctica establecer los procedimientos que sus miembros estimen oportunos para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente, en lo relativo a la elaboración y mantenimiento del inventario de los materiales de los mismos (cada curso académico), así como para su control y custodia. Los jefes de los respectivos departamentos de coordinación didáctica supervisarán todas las actuaciones que se realicen al respecto y se responsabilizarán, en primera instancia, de dar cumplimiento a lo dispuesto en este punto.

### **7.3. BIBLIOTECA**

Debido a la carencia en el centro de un bibliotecario o personal específico encargado, la utilización de los materiales que se encuentran en estas dependencias quedará restringida exclusivamente al personal del centro. Hay un profesor responsable de la biblioteca que se encarga de coordinar a los profesores que se harán cargo de la biblioteca en su horario de guardia.

## **8. CRITERIOS, ESTRATÉGIAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EVALUAR EL APRENDIZAJE DEL ALUMNADO Y LOS CRITERIOS DE PROMOCIÓN DE CURSO, CICLO O NIVEL, SEGÚN EL CASO, Y LOS DE TITULACIÓN O CERTIFICACIÓN.**

### **8.1. CRITERIOS GENERALES**

La evaluación de las enseñanzas de música se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, en el Decreto 60/2007, de 7 de junio y en la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio.

#### **Principios Generales:**

Según se establece en el artículo 2 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, la evaluación de las enseñanzas elementales y profesionales de música tiene como finalidad valorar el nivel de desarrollo de las capacidades de expresión artística y musical, para orientar y garantizar la adecuada cualificación de los alumnos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre y en el artículo 9 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, la evaluación de las enseñanzas elementales y profesionales de música se realizará teniendo en cuenta los objetivos educativos, así como los contenidos y criterios de evaluación de las asignaturas del currículo establecidas en el citado Decreto 60/2007, de 7 de junio.

La evaluación será continua para facilitar la orientación y mejora del proceso de enseñanza aprendizaje, e integradora, aunque diferenciada según las distintas asignaturas del currículo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11.2 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, en el artículo 9.2 del Decreto 60/2007, de 7 de junio y en el artículo 3.2 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio.

La evaluación será continua en cuanto ha de estar inmersa en el proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado con el fin de detectar las dificultades en el momento en que se

producen, averiguar sus causas y, en consecuencia, adoptar las medidas necesarias que permitan al alumnado continuar dicho proceso.

La evaluación será integradora en la medida que ha de tener en cuenta las capacidades establecidas en los objetivos específicos de las enseñanzas elementales y profesionales de música, a través de las expresadas en los objetivos de las distintas asignaturas que constituyen el currículo.

La evaluación será diferenciada según las distintas asignaturas del currículo, por lo que observará los progresos del alumnado en cada una de ellas y tendrá como referente los objetivos generales de estas enseñanzas.

A efectos de todo lo dispuesto en el presente Proyecto Curricular, así como en el resto de documentos organizativos del centro, se respetarán las definiciones anteriores de los términos “continua”, “integradora” y “diferenciada”, al ser las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio.

La evaluación tendrá un carácter formativo y orientador del proceso educativo y proporcionará una información constante que permita mejorar tanto los procesos, como los resultados de la intervención educativa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.3 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, en el artículo 9.3 del Decreto 60/2007, de 7 de junio y en el artículo 3.8 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, la evaluación será realizada por el equipo de profesores del alumno coordinados por el profesor tutor, actuando dichos profesores de manera integrada a lo largo del proceso de evaluación y en la adopción de las decisiones resultantes de dicho proceso (decisiones sobre promoción y titulación/certificación del alumnado).

Los profesores, evaluarán tanto el aprendizaje de los alumnos como los procesos de enseñanza, así como su propia práctica docente.

Los departamentos de coordinación didáctica establecerán en la programación didáctica de las asignaturas, los procedimientos para evaluar las habilidades artísticas y técnicas de los alumnos, incluirán estrategias que permitan al alumnado evaluar su propio aprendizaje y definirán el contenido de las pruebas extraordinarias.

Al inicio del curso los centros harán públicos los criterios de evaluación y los objetivos que deberán ser superados por los alumnos en cada asignatura y que han de estar contemplados en las correspondientes programaciones didácticas, en virtud de lo establecido en el artículo 9.5 del Decreto 60/2007, de 7 de junio y en el artículo 3.11 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio.

Los profesores evaluarán, además de los aprendizajes de los alumnos, los procesos de enseñanza y su propia práctica docente en relación con el logro de los objetivos educativos del currículo.



## Junta de Castilla y León

Consejería de Educación  
Conservatorio de Música  
Valladolid

Igualmente, evaluarán el proyecto curricular, las programaciones didácticas y el desarrollo real del currículo en relación con su adecuación a las necesidades educativas del centro y las características específicas del alumnado.

### **Técnicas de evaluación:**

Entendiendo los procedimientos como los medios a través de los cuales se obtiene información referente al proceso de aprendizaje de los alumnos, se recurre a tres momentos de evaluación:

- Inicial: Al comienzo del curso se harán las prospecciones oportunas sobre cada uno de los apartados de la asignatura, tomando nota de los resultados por alumno.
- Formativa: En función de los procedimientos que aparezcan reflejados en las Programaciones Didácticas de las asignaturas del currículo.
- Sumativa: De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, en cada curso escolar, durante el período lectivo, se realizarán tres sesiones de evaluación, una al final de cada trimestre, coincidiendo en el tiempo la última evaluación trimestral (3<sup>er</sup> trimestre) con la sesión de evaluación final ordinaria.

### **Procedimientos e instrumentos:**

Los criterios de evaluación de cada una de las asignaturas estarán recogidos en las Programaciones Didácticas. Serán los componentes de cada departamento los encargados de revisarlos y adecuarlos a la marcha del proceso de aprendizaje.

Los alumnos conocerán al principio de cada evaluación los objetivos, contenidos, procesos y criterios en los que se basará la evaluación.

En la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio los profesores determinarán la calificación de los alumnos en las distintas asignaturas decidiendo sobre su promoción o no promoción teniendo en cuenta su grado de madurez, posibilidades de recuperación y posibilidades de progreso en los cursos posteriores.

### **Instrumentos:**

- Observación sistemática e individualizada de cada alumno para determinar el grado de aprendizaje de cada uno de ellos en cada apartado de la asignatura, con el fin de potenciar aquel o aquellos en los que se detecten retrasos con respecto al conjunto de la clase o resto de alumnos del curso.
- Ficha de seguimiento de cada alumno o cualquier otra clase de documento utilizado por el profesor para anotar observaciones sobre la conducta y rendimiento de los alumnos en clase. En ellos se registran las observaciones y constituyen una base fundamental sobre la que se asienta la evaluación. Estas fichas han de ser precisas y a través de ellas se podrá observar el progreso o el estancamiento de cada alumno. Finalizado el curso pasarán al



expediente del alumno y constituirán una fuente de información en el momento inicial de la evaluación. De acuerdo con el artículo 20.3 de la Orden EDU/1118/2008 de 19 de junio, todos los ejercicios, pruebas y cuanta documentación académica ofrezca elementos informativos sobre el proceso del aprendizaje y rendimiento académico de los alumnos, se custodiaran en los departamentos de coordinación didáctica correspondientes hasta el 31 de diciembre del curso siguiente, salvo en aquellos casos en que, por reclamación, deban conservarse hasta finalizar el procedimiento correspondiente. Los centros establecerán los procedimientos oportunos para asegurar esta conservación. En este sentido, los profesores entregarán a la finalización del curso académico (antes del 30 de junio) cuanta documentación estuviera en su poder, relativa al seguimiento del alumnado al que hayan impartido clase, al Jefe del Departamento didáctico al que pertenezcan. El Jefe del Departamento será el responsable de la custodia de esta documentación hasta la fecha anteriormente señalada. Con posterioridad a esta fecha se procederá a la destrucción segura de toda la documentación académica relacionada con el alumnado.

- Exámenes, audiciones, recitales de 6º de EEPP, pruebas o controles trimestrales.
- Audiciones, trabajos escritos y actividades complementarias y extraescolares realizadas por los alumnos.
- Respuestas a preguntas realizadas en el transcurso de la clase y grado de intervención en coloquios y debates que se puedan suscitar.

## 8.2. PRUEBAS

Todos los alumnos deberán participar en las pruebas de las asignaturas referidas a la práctica instrumental que, con periodicidad trimestral, organicen los departamentos de coordinación didáctica competentes.

Los objetivos de la realización de estas pruebas son:

- Preparar al alumnado para la realización de las pruebas de acceso al curso 1º de las enseñanzas profesionales de música y a los estudios superiores de música.
- Unificar los procedimientos de aplicación de los criterios de evaluación y de calificación establecidos en las programaciones didácticas de las asignaturas referidas a la práctica instrumental, especialmente en los casos en los que estas asignaturas sean impartidas por más de un profesor.
- Facilitar la labor de los jefes de los departamentos de coordinación didáctica de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en las respectivas programaciones didácticas de las asignaturas referidas a la práctica instrumental organizadas dentro del ámbito de sus competencias, en relación con los mínimos exigibles de repertorio que debe interpretar el alumnado de estas asignaturas.

En estas pruebas el alumnado deberá presentar el repertorio correspondiente a cada trimestre indicado en las programaciones didácticas de cada una de las asignaturas referidas a la práctica instrumental.

La organización de las pruebas corresponde a los departamentos de coordinación didáctica competentes en cada caso, siendo sus miembros, de forma consensuada, los que decidan el número de profesores que estarán presentes en cada prueba, el número de obras a interpretar, los requisitos que han de cumplir los alumnos para poder participar, etc., haciéndolo constar en el acta correspondiente de la reunión de departamento que en el primer trimestre se convocará a tal fin.

En todo caso, se informará al alumnado de que los profesores que en ese momento estén presentes no constituyen ningún tribunal calificador, correspondiendo dicha tarea sólo y exclusivamente al profesor del alumno/a.

### **8.3. AUDICIONES**

Las audiciones son el medio que los Departamentos Didácticos, en coordinación con el Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares, han proyectado para que los alumnos del centro puedan alcanzar el objetivo de habituarse a actuar en público con autocontrol, dominio de la memoria y capacidad comunicativa.

De acuerdo con el Decreto 60/2007, de 7 de junio, entre los objetivos de las enseñanzas elementales de música se encuentra:

“Actuar en público con autocontrol, dominio de la memoria y capacidad comunicativa”.

De acuerdo con el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, entre los objetivos generales de las enseñanzas profesionales de música está:

“Participar en actividades de animación musical y cultural que permitan vivir la experiencia de transmitir el goce de la música”.

En este mismo Real Decreto y en la relación de objetivos específicos, se incluye:

“Actuar en público con autocontrol, dominio de la memoria y capacidad comunicativa”.

Con el fin de que las audiciones de alumnos se lleven a cabo de acuerdo a lo indicado anteriormente, la Comisión de Coordinación Pedagógica ha acordado las siguientes directrices generales que deberán ser tenidas en cuenta y aplicadas por los Departamentos Didácticos a la hora de desarrollar estas actividades:



# Junta de Castilla y León

Consejería de Educación  
Conservatorio de Música  
Valladolid

- La participación en una audición en las citadas condiciones es un mínimo exigible de las asignaturas referidas a la práctica instrumental y condición necesaria e imprescindible para aprobarlas.
- Desde los Departamentos se programará el número de audiciones necesario para que todos los alumnos puedan concurrir. Estas audiciones podrán organizarse de forma individual por el profesor de la asignatura o de manera conjunta entre todos los profesores/as que impartan una misma asignatura referida a la práctica instrumental o entre profesores que impartan asignaturas dentro de un mismo Departamento. Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el último punto del presente apartado en relación con el profesorado que trabaja a tiempo parcial.
- Las audiciones se llevarán a cabo en unas condiciones de espacio, público y organización que asemejen, en la medida de lo posible, a un concierto.
- Corresponde al Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares y a los Departamentos Didácticos de la asignatura su organización y coordinación.
- El número mínimo de ensayos con pianista acompañante para poder tocar en una audición son: dos ensayos para alumnos de 1º y 2º de EE.PP., tres ensayos para alumnos de 3º, 4º y 5º de EE.PP., y cuatro ensayos en el caso de alumnos de 6º de EE.PP. Los ensayos se realizarán a lo largo del curso en función de la disponibilidad del pianista acompañante. En los recitales de 6º de EE.PP. de septiembre sólo se acompañará a aquellos alumnos que hayan asistido a lo largo del curso al número mínimo de ensayos con pianista. En el recital el alumno debe interpretar el repertorio con acompañamiento, debiendo aportarlo él mismo si no ha asistido a los ensayos reglamentarios.

## 8.4. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Los criterios de evaluación de las enseñanzas elementales y profesionales de música son los que determina el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre y el Decreto 60/2007, de 7 de junio, respectivamente.

## 8.5 CRITERIOS DE CALIFICACIÓN

### 8.5.1. CALIFICACIÓN EN LAS ENSEÑANZAS DE MÚSICA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.6 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre y en el artículo 9.6 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, los resultados de la evaluación de las distintas asignaturas que componen el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música se expresaran mediante calificaciones utilizando la escala numérica de 1 a 10 sin decimales, considerándose positivas las iguales o superiores a cinco y negativas las inferiores a cinco.

Según se establece en el artículo 5 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, cuando un alumno no se presente a la prueba extraordinaria correspondiente a alguna de las asignaturas no superadas en la evaluación final ordinaria, en los documentos de evaluación se consignará la expresión “No Presentado” (o abreviatura NP), que tendrá a todos los efectos, la consideración de calificación negativa.

Si la calificación de una asignatura estuviera condicionada a la superación de otra del curso anterior con igual denominación o bien homónima pero cuyos contenidos sean progresivos y para las que los centros hayan establecido condiciones de superación, en el caso de que la calificación de la asignatura del curso anterior fuera negativa, la expresión de la evaluación de la asignatura del curso en que el alumno está matriculado será “Pendiente” (o abreviatura PE).

Cuando un alumno haya accedido a un curso distinto de 1º de las enseñanzas elementales o profesionales de música, las asignaturas de todos los cursos anteriores a aquel al que se accede figurarán en los documentos de evaluación con la expresión “Superada en prueba de acceso” (o abreviatura SP).

En el caso de las asignaturas que hubiesen sido objeto de convalidación, se consignará tal circunstancia mediante la inserción de la palabra “Convalidada” (o su abreviatura CV), en la casilla destinada a la calificación.

Cuando un alumno curse dos especialidades de forma simultánea, el centro abrirá un nuevo expediente académico y un nuevo libro de calificaciones para la nueva especialidad. En los documentos de evaluación correspondientes a la segunda especialidad, respecto a la calificación de las asignaturas comunes se procederá según lo establecido en el artículo 6 del Decreto 60/2007 y en la Orden EDU/321/2013, de 8 de mayo, por la que se regula la simultaneidad de especialidades en las enseñanzas elementales y profesionales de música, en la Comunidad de Castilla y León.

Los alumnos a los que les sea concedida la matrícula en más de un curso académico, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.6 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, deberán ser evaluados y calificados en todas las asignaturas de ambos cursos.

En los documentos de evaluación figurarán todas las asignaturas de los dos cursos en el año académico para el que se realiza la matrícula en más de un curso, con la calificación correspondiente en los términos establecidos en el presente artículo.

La obtención de “Premio Extraordinario de las enseñanzas profesionales de música de la Comunidad de Castilla y León” de conformidad con lo establecido en la disposición adicional séptima del Decreto 60/2007, de 7 de junio, se reflejará en los documentos de evaluación mediante la diligencia correspondiente.





### **8.5.2. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN EN LAS PROGRAMACIONES DIDÁCTICAS DE LAS ASIGNATURAS**

Corresponde a los Departamentos de Coordinación Didáctica establecer en las programaciones de las asignaturas dentro del ámbito de su competencia el procedimiento que se va a seguir para el cálculo de la calificación en la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio, en función de la secuenciación trimestral de contenidos y de los mínimos exigibles que figuren en las respectivas programaciones didácticas.

En todo caso, para el cálculo de las calificaciones trimestrales y la calificación final, los Departamentos de Coordinación Didáctica agruparán en bloques, en función de su naturaleza, los criterios de evaluación que el Decreto 60/2007, de 7 de junio, establece para cada asignatura. La calificación final será la media ponderada que el departamento asigne a cada uno de los bloques.

### **8.5.3 MÍNIMOS EXIGIBLES**

Por mínimos exigibles se entiende aquellos requisitos académicos, ya sean objetivos, contenidos, criterios de evaluación o procedimientos e instrumentos de evaluación del aprendizaje de los alumnos y de sus habilidades artísticas y técnicas, que tienen que ser alcanzados y superados por el alumnado para que, en relación con una asignatura del currículo de las enseñanzas elementales o profesionales de música y tras la realización de una sesión de evaluación trimestral o, en su caso, final, puedan obtener la calificación positiva mínima. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.6 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, la calificación positiva mínima en las enseñanzas artísticas de música es de 5 puntos, en una escala numérica del 1 al 10, sin decimales.

Un alumno/a que no haya alcanzado y superado los mínimos exigibles en una determinada asignatura no podrá obtener en ningún caso una calificación positiva en la misma tras la celebración de las correspondientes sesiones de evaluación. Todo ello se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9.3 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, en relación con la adopción de decisiones sobre promoción, por parte del equipo de profesores del alumno/a, resultantes tras la celebración de la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 42.4 del Decreto 65/2005, de 15 de septiembre, las variaciones en la programación didáctica de una asignatura, consensuadas por los miembros de un departamento de coordinación didáctica, que se realicen a lo largo de un curso académico, deberán ir acompañadas de la justificación correspondiente y, en ningún caso, podrán modificar los mínimos exigibles.

En 6º curso de Enseñanzas profesionales se considera mínimo exigible la realización de un recital público tanto en Junio como en la Pruebas Extraordinaria de Septiembre. En dicho recital el alumno

interpretará el número de obras establecido en su programación. La nota del recital supondrá el 50% de la nota final, obteniéndose el otro 50% de la evaluación continua. Será necesario tener aprobadas ambas partes con una nota igual o superior a cinco puntos para poder efectuar la media.

#### **8.5.4. SESIONES DE EVALUACIÓN**

Las sesiones de evaluación son las reuniones que celebra el equipo docente de un grupo de alumnos, coordinado por el profesor tutor, para valorar el proceso de aprendizaje de estos y adoptar las medidas necesarias orientadas a su mejora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio.

En cada curso escolar, durante el período lectivo, se realizarán para cada grupo tres sesiones de evaluación, una al final de cada trimestre, coincidiendo la última evaluación trimestral con la sesión de evaluación final ordinaria.

El profesor tutor de cada grupo levantará acta del desarrollo de las sesiones, en la que se harán constar los acuerdos y decisiones adoptados. La valoración de los resultados derivados de estos acuerdos y decisiones constituirá el punto de partida de la siguiente sesión de evaluación.

A continuación de cada una de las sesiones de evaluación, el profesor tutor entregará a cada alumno o, en su caso, a su padre, madre o tutores legales, el informe escrito con las calificaciones y orientaciones oportunas sobre el proceso personal de aprendizaje seguido por el alumno.

Para el alumno con evaluación negativa en la sesión de evaluación final ordinaria, el profesor de la asignatura elaborará un informe sobre los objetivos y contenidos no alcanzados y la propuesta de actividades para la superación.

Los centros organizarán en el mes de septiembre las oportunas pruebas extraordinarias con el fin de facilitar a los alumnos la recuperación de las asignaturas con evaluación negativa que no hayan superado en la evaluación final ordinaria.

Las pruebas extraordinarias serán elaboradas por los departamentos de coordinación didáctica responsables de las diferentes asignaturas que componen el currículo. Tras la realización de las pruebas extraordinarias se celebrará una sesión de evaluación. De los resultados de esta prueba y las decisiones derivadas en materia de promoción y titulación se informará por escrito a los alumnos o en su caso, a su padre, madre o tutores legales.

#### **8.5.5. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA EVALUACIÓN CONTINUA**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, corresponde a la Comisión de Coordinación Pedagógica, previo informe de los Departamentos de Coordinación Didáctica, establecer el número de faltas de asistencia que imposibiliten la valoración del rendimiento del alumno mediante la evaluación continua en la enseñanza afectada.

Corresponde igualmente a dicha comisión establecer el procedimiento sustitutorio de evaluación que resulte más adecuado en cada caso.

La definición de evaluación continua, a efectos de lo dispuesto en todos los documentos de centro (Proyecto Educativo, Reglamento de Régimen Interno, Programaciones Didácticas, etc.), será la establecida en el artículo 3.3 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio: “La evaluación será continua en cuanto ha de estar inmersa en el proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado con el fin de detectar las dificultades en el momento en que se producen, averiguar sus causas y, en consecuencia, adoptar las medidas necesarias que permitan al alumnado continuar dicho proceso”.

En relación con este apartado, se establecen los siguientes supuestos de pérdida de la evaluación continua para el alumnado:

- Pérdida del derecho a la evaluación continua en un trimestre.
- Pérdida del derecho a la evaluación continua en el curso.

En ambos supuestos, la pérdida del derecho a la evaluación continua no será general, sino que siempre estará referida a cada una de las asignaturas de uno o varios cursos en los que estuviera matriculado el alumnado.

En el caso de las clases colectivas de instrumento en las enseñanzas elementales de música y aunque no se trate de asignaturas independientes (constituyen junto con las clases individuales de instrumento la asignatura de instrumento), a efectos tanto del cómputo de número de faltas de asistencia del alumnado como de la pérdida del derecho a la evaluación continua en un trimestre o en un curso, serán consideradas, en beneficio del alumnado, como asignaturas independientes.

**CALIFICACIONES EN CASO DE PÉRDIDA DE LA EVALUACIÓN CONTINUA EN EL CURSO DE UNA ASIGNATURA:**

- De acuerdo con el artículo 11.6 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, y con el artículo 9.6 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, la calificación se expresará en términos numéricos de 1 a 10 sin decimales, considerándose positivas las calificaciones iguales o superiores a 5 y negativas las inferiores a 5.
- En el caso de que un alumno no se presentara a la prueba específica, la calificación que se le asignará en la misma será de 1, estableciéndose en las observaciones que el profesor realice en la sesión de evaluación en cuestión que esta calificación se corresponde con la expresión “Sin Calificar” (S.C.), que tendrá a todos los efectos la consideración de calificación negativa.
- La calificación asignada al alumno en la prueba específica para el alumnado que haya perdido el derecho a la evaluación continua en el curso de una asignatura se corresponderá con la calificación de la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio.



# Junta de Castilla y León

Consejería de Educación  
Conservatorio de Música  
Valladolid

- En los exámenes del instrumento principal extraordinarios de pérdida de evaluación continua, en los exámenes del instrumento principal extraordinarios de septiembre y en los recitales los profesores estarán acompañados por el jefe de departamento o por algún profesor a designación del jefe de departamento. La parte instrumental o práctica quedará registrada en un soporte audiovisual.
- En todos los exámenes extraordinarios el alumno debe aportar dos copias de las obras que va a interpretar.

## 9. PROMOCIÓN Y PERMANENCIA EN LAS ENSEÑANZAS DE MÚSICA

### 9.1. PROMOCIÓN Y PERMANENCIA EN LAS ENSEÑANZAS DE MÚSICA

El Decreto 60/2007, de 7 de junio, establece en su artículo 10:

1. Los alumnos de las enseñanzas elementales promocionarán de curso cuando tengan superadas todas las asignaturas o tengan evaluación negativa como máximo en una asignatura. Para los alumnos que promocionen con una asignatura pendiente referida a la práctica instrumental, la recuperación deberá realizarse en la clase del curso siguiente. En el caso de que la asignatura sea Lenguaje Musical, el alumno deberá asistir a las clases de los dos cursos. En el caso de que la asignatura corresponda al 4º curso, el alumno deberá realizar la recuperación en dicho curso. La calificación negativa en dos asignaturas impedirá la promoción de un alumno al curso siguiente. Los alumnos que no promocionen, repetirán el curso en su totalidad. Los alumnos que al término del 4º curso tuvieran pendiente de evaluación positiva una asignatura, sólo será necesario que realicen la asignatura pendiente.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, los alumnos de las enseñanzas profesionales promocionarán de curso cuando hayan superado las asignaturas cursadas o tengan evaluación negativa como máximo en dos asignaturas. En el supuesto de asignaturas pendientes referidas a la práctica instrumental o vocal, la recuperación de la asignatura deberá realizarse en la clase del curso siguiente si forma parte del mismo. En el resto de los casos los alumnos deberán asistir a las clases de las asignaturas no superadas en el curso anterior. La calificación negativa en tres o más asignaturas de uno o varios cursos impedirá la promoción de un alumno al curso siguiente. Los alumnos que al término del 6º curso tuvieran pendiente de evaluación positiva tres o más asignaturas, deberán repetir el curso en su totalidad. Cuando la calificación negativa se produzca en una o dos asignaturas sólo será necesario que



realicen las asignaturas pendientes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, a efectos del cómputo de asignaturas con evaluación negativa, se contabilizará como tal, cualquier asignatura de cualquier curso de las enseñanzas elementales o profesionales de música que los alumnos tengan pendiente de superación. Los alumnos que promocionen con una asignatura con calificación negativa en las enseñanzas elementales y una o dos asignaturas con calificación negativa en las enseñanzas profesionales deberán matricularse de las mismas en el curso siguiente. De acuerdo con el artículo 6.6 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, los alumnos que en la evaluación final ordinaria no hubieran superado alguna de las asignaturas pendientes de cursos anteriores podrán presentarse a las correspondientes pruebas extraordinarias del mes de septiembre. Los profesores que impartan las asignaturas pendientes de superación serán responsables de realizar el seguimiento y la evaluación del alumnado implicado, para lo cual deberán asistir a las correspondientes sesiones de evaluación.

3. El límite de permanencia en las enseñanzas elementales de música será de cinco años, sin que en ningún caso los alumnos puedan permanecer más de dos años en el mismo curso, excepto en 4.º curso, siempre y cuando no se hayan agotado los cinco años de permanencia. En las enseñanzas profesionales el límite será de ocho años no pudiendo permanecer más de dos años en el mismo curso, excepto en 6º curso.
4. Con carácter excepcional se podrá ampliar en un año la permanencia en supuestos de enfermedad grave que impida el normal desarrollo de las enseñanzas u otras circunstancias que merezcan igual consideración.

## **9.2. AMPLIACIÓN DEL LÍMITE DE PERMANENCIA**

La ORDEN EDU/1118/2008, de 19 de junio, por la que se regula la evaluación de las enseñanzas elementales y profesionales de música y los documentos de evaluación, en la Comunidad de Castilla y León, establece en el artículo 7:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 60/2007 de 7 de junio, se podrá ampliar con carácter excepcional en un año el límite de permanencia establecido para las enseñanzas elementales y profesionales de música en el apartado 3 del citado artículo, en los supuestos de enfermedad grave que impida el normal desarrollo de las enseñanzas u otras circunstancias que merezcan igual consideración.
2. La ampliación será solicitada por el alumno al director del centro, antes de finalizar el mes de septiembre, conforme al modelo de solicitud que figura en el Anexo I de la citada Orden, indicando las razones y aportando los documentos y justificantes oportunos. La solicitud será presentada en la secretaria del centro.

3. El tutor del alumno elaborará un informe sobre su rendimiento académico y sobre las circunstancias por las que ha agotado los años de permanencia. El mencionado informe llevará el visto bueno del director del centro.
4. El director del centro remitirá el expediente a la Dirección Provincial de Educación de Valladolid en el plazo de tres días hábiles desde la recepción de la solicitud, incluyendo la siguiente documentación:
  - Solicitud del alumno y documentos justificativos aportados por el interesado.
  - Informe del tutor.
  - Certificación académica del alumno.

El titular de la Dirección Provincial de Educación recabará del Área de Inspección Educativa el correspondiente informe y lo remitirá junto con el resto de la documentación, en el plazo no superior a veinte días desde la fecha de recepción del expediente a la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, para su resolución.

## **10. RECUPERACIÓN DE ASIGNATURAS PENDIENTES**

Se entenderá que un alumno ha superado una asignatura de un determinado curso que estaba pendiente de superación, cuando haya alcanzado y superado los mínimos exigibles correspondientes y, por tanto, demostrado en su caso su capacidad para abordar el siguiente curso de la asignatura, tras ser evaluado y calificado mediante los criterios de evaluación y de calificación establecidos. Ello implica, en todo caso, el logro de cada uno de los objetivos propuestos por el Departamento de Coordinación Didáctica correspondiente en la Programación Didáctica de la asignatura.

La obtención de una calificación positiva en un curso de la asignatura estará, en todo caso, condicionada a la superación de esta asignatura en el curso anterior. En el caso de que la calificación de la asignatura en el curso anterior fuera negativa, la expresión de la evaluación de esta asignatura en el curso siguiente será “Pendiente” (o su abreviatura PE), que tendrá a todos los efectos la consideración de calificación negativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio.

El profesor establecerá los mecanismos necesarios para reforzar aquellos aspectos susceptibles de ser mejorados con el fin de que, a poder ser, el alumno pueda promocionar de curso lo antes posible y con tiempo suficiente para poder abordar el nuevo curso con posibilidades de éxito.

En el transcurso del año académico y una vez superados los objetivos previstos, el profesor informará en la Sesión de Evaluación correspondiente de la consecución de estos y de la promoción del alumno al siguiente curso. Asimismo, y sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el profesor

de la asignatura pendiente deberá calificar al alumnado en la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio.

Una vez que estos objetivos hayan sido superados por el alumno, el profesor procederá asimismo a comunicárselo a sus padres o tutores (cuando el alumno es menor de edad) o al propio interesado, tanto verbalmente como en el boletín de calificaciones.

De conformidad con el artículo 6.6 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, los alumnos que en la evaluación final ordinaria del mes de junio no hubieran superado una asignatura pendiente de cursos anteriores podrán presentarse a las correspondientes pruebas extraordinarias del mes de septiembre.

## **11. ASISTENCIA A LAS CLASES DE LAS ASIGNATURAS PENDIENTES**

La recuperación de asignaturas pendientes referidas a la práctica instrumental, se realizará en la clase del curso siguiente si ésta forma parte del mismo. Son las siguientes:

- Instrumento.
- Orquesta.
- Coro.
- Coro optativo
- Música de Cámara.
- Conjunto
- Piano Complementario.
- Acompañamiento.

En los restantes casos, los alumnos deberán asistir a las clases de la asignatura no superada en el curso anterior. Son las siguientes:

- Lenguaje Musical.
- Armonía.
- Historia de la Música.
- Análisis.
- Fundamentos de Composición.
- Educación auditiva
- Optativas

En el caso de no estar matriculado de una asignatura por tenerla superada o convalidada no se podrá asistir a clase como oyente. La participación en asignaturas instrumentales de grupo sin estar

matriculado en ellas quedará supeditada a la valoración del departamento sobre la necesidad de solicitar colaboraciones para cubrir la totalidad de las partes requeridas para la ejecución de las obras.

## **12. PRUEBAS EXTRAORDINARIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.7 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, los centros organizarán en el mes de septiembre las oportunas pruebas extraordinarias con el fin de facilitar a los alumnos la recuperación de las asignaturas con evaluación negativa.

En virtud de lo acordado por la Comisión de Coordinación Pedagógica y el Claustro de profesores en el curso académico 2009/2010 y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.8 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, la evaluación de las pruebas extraordinarias del mes de septiembre en la asignatura de instrumento de las enseñanzas elementales y de las enseñanzas profesionales de música será realizada por un tribunal nombrado a tal efecto por el Director del centro, del que, en todo caso, formará parte el profesor que haya impartido clase al alumno/a durante el curso académico. No obstante, dicho tribunal solamente podrá constituirse cuando exista la correspondiente autorización por parte de la Dirección Provincial de Educación.

De acuerdo con el artículo 11.6 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, y con el artículo 9.6 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, la calificación se expresará en términos numéricos de 1 a 10 sin decimales, considerándose positivas las calificaciones iguales o superiores a 5 y negativas las inferiores a 5.

De conformidad con el Artículo 5.3 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, por la que se regula la evaluación de las enseñanzas elementales y profesionales de música y los documentos de evaluación, en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C.y.L. de 30 de junio de 2008), cuando un alumno no se presente a las pruebas extraordinarias, en los documentos de evaluación se consignará la expresión “No Presentado” (N.P.), que tendrá a todos los efectos la consideración de calificación negativa.

En el caso de que un alumno no cumpliera alguno de los requisitos imprescindibles para la realización de la prueba extraordinaria del mes de septiembre (no aportar su compañero de grupo, etc.), la calificación que se le asignaría en la sesión de evaluación final extraordinaria será de 1, estableciéndose en las observaciones que el profesor realice, que esta calificación se corresponde con la expresión “Sin Calificar” (S.C.), que tendrá a todos los efectos la consideración de calificación negativa.



Para la realización de las pruebas extraordinarias de las asignaturas que componen el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Que el alumno deberá demostrar la consecución de los objetivos propuestos y haber superado los mínimos exigibles establecidos en la programación didáctica de la asignatura para el curso en cuestión.
- Para calificar esta prueba se tendrán en cuenta en todo caso los criterios de evaluación y los criterios de calificación establecidos para los respectivos cursos de la asignatura.
- En los exámenes del instrumento principal extraordinarios de pérdida de evaluación continua, en los exámenes del instrumento principal extraordinarios de septiembre y en los recitales los profesores estarán acompañados por el jefe de departamento o por algún profesor a designación del jefe de departamento. La parte instrumental o práctica quedará registrada en un soporte audiovisual

Corresponde a los Departamentos de Coordinación Didáctica elaborar el contenido de estas pruebas extraordinarias (número de estudios y obras a interpretar o tipo prueba teórica). Este contenido figurará en las correspondientes programaciones didácticas de cada asignatura del currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música.

### **13. CERTIFICACIÓN EN LAS ENSEÑANZAS ELEMENTALES Y TITULACIÓN EN LAS PROFESIONALES**

LEY ORGÁNICA 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (apartado cuarenta)

REAL DECRETO 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de Mayo, de Educación (Artículo 14).

DECRETO 60/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León (Artículo 11).

ORDEN EDU/1118/2008, de 19 de junio, por la que se regula la evaluación de las enseñanzas elementales y profesionales de música y los documentos de evaluación, en la Comunidad de Castilla y León (Artículo 8).

Los alumnos que hayan superado todas las asignaturas de las enseñanzas elementales de música, en la especialidad correspondiente, podrán solicitar un certificado acreditativo, según el modelo

que figura en el Anexo V del Decreto 60/2007, de 7 de junio. El certificado será expedido por el Conservatorio Profesional de Música de Valladolid.

Este certificado acreditativo carece en la actualidad de efectos académicos y/o profesionales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su nueva redacción establecida en el apartado cuarenta de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, los alumnos que hayan superado los estudios de las enseñanzas profesionales de música obtendrán el título de técnico de las enseñanzas profesionales de música, en el que constará la especialidad cursada. Corresponde al Conservatorio Profesional de Música de Valladolid realizar la propuesta para la expedición de este título, de acuerdo con el artículo 11.2 del Decreto 60/2007, de 7 de junio.

Según se establece en el artículo 3 del Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (B.O.E. de 22 de diciembre de 2009), el procedimiento de expedición del título de técnico de las enseñanzas profesionales de música se iniciará a solicitud del interesado y previo pago de las tasas correspondientes. La propuesta de expedición del título de técnico de las enseñanzas profesionales de música sólo podrá efectuarse si el interesado ha cumplido previamente los requisitos que para su obtención exigen las normas vigentes (haber superado la totalidad de asignaturas que constituyen el currículo de las enseñanzas profesionales de música) y ha abonado, en su caso, las correspondientes tasas.

En virtud de lo establecido en el artículo 54.2, apartado b) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, respectivamente, la nota media del expediente de las enseñanzas profesionales de música, en relación con la prueba de acceso a los estudios superiores de música, constituirá como máximo el 50% de la nota de la prueba en el caso de los alumnos y las alumnas que opten a ella y estén en posesión del título profesional de música. Corresponde a las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas la concreción de este tanto por ciento.

De acuerdo con el artículo 1 del Real Decreto 1953/2009, de 18 de diciembre, la nota media del expediente de las enseñanzas profesionales de música será la media aritmética de las calificaciones de todas las asignaturas cursadas que formen parte de las enseñanzas profesionales de música en la especialidad, redondeada a la centésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior. De conformidad con el artículo 8 de la Orden EDU/2273/2009, de 11 de diciembre, las asignaturas objeto de convalidación no serán tenidas en cuenta en el cálculo de la nota media de las correspondientes enseñanzas.

De acuerdo con el artículo 50.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con el artículo 14.2 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, y con el artículo 11.3 del Decreto



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Educación  
Conservatorio de Música  
Valladolid

60/2007, de 7 de junio, superando las enseñanzas profesionales de música y las materias comunes del Bachillerato<sup>1</sup> (1<sup>er</sup> curso: Ciencias para el mundo contemporáneo, Educación física, Filosofía y ciudadanía, Lengua castellana y literatura I, Lengua extranjera I. 2<sup>o</sup> curso: Historia de España, Historia de la filosofía, Lengua castellana y literatura II, Lengua extranjera II), se puede obtener el título de Bachiller, aunque no se haya realizado el Bachillerato de la modalidad de artes en su vía específica de Artes escénicas, música y danza. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio del calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre.

#### **14. CARACTERÍSTICAS Y TIPO DE INFORME QUE SE UTILIZARÁ PARA TRANSMITIR LA INFORMACIÓN QUE SE DESPRENDA DE LAS EVALUACIONES A LOS INTERESADOS O A SUS PADRES**

Información a padres y alumnos:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.4 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, a continuación de cada una de las sesiones de evaluación, el profesor tutor entregará a cada alumno y, en su caso, a su padre, madre o tutores legales, el informe escrito con las calificaciones y orientaciones oportunas sobre el proceso personal de aprendizaje seguido por el alumno.

Según el artículo 4.5, para el alumnado con calificación negativa en la sesión de evaluación final ordinaria, el profesor de la asignatura elaborará un informe sobre los objetivos y contenidos no alcanzados y la propuesta de actividades para la superación. Asimismo, se incluirá el contenido y la estructura de la correspondiente prueba extraordinaria del mes de septiembre, así como cualquier otro aspecto que, a juicio del profesorado, pudiera resultar académicamente relevante, con el objetivo de que el alumnado pueda superar las asignaturas que tuviera pendientes.

En caso de ausencia del profesor-tutor, el jefe de departamento al que esté adscrita la especialidad instrumental correspondiente, impartida por el profesor-tutor, será el encargado de la entrega de los informes a los que se refieren los párrafos anteriores.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4.7., tras la realización de las pruebas extraordinarias se celebrará una sesión de evaluación. De los resultados de esta prueba y las decisiones derivadas en materia de promoción y titulación se informará por escrito a los alumnos o en su caso, a su padre, madre o tutores legales.

---

<sup>1</sup> Artículo 6 del Decreto 42/2008, de 5 de junio, por el que se establece el currículo de Bachillerato en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C.y.L. de 11 de junio de 2008).

Asimismo, según se establece en el artículo 12.2 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, para garantizar la continuidad del proceso de aprendizaje de todo el alumnado, después de cada sesión de evaluación, se informará por escrito al alumno o, en su caso, al padre, madre o tutor legal sobre el resultado de dichas evaluaciones. Este informe, cumplimentado por el profesor tutor, tendrá el siguiente contenido:

- a) Las calificaciones obtenidas en las distintas asignaturas.
- b) La información acordada sobre el desarrollo del proceso de aprendizaje del alumno.
- c) Tras la evaluación final ordinaria y la evaluación de las pruebas extraordinarias, los resultados sobre la promoción al curso siguiente o la permanencia de un año más en el mismo curso.
- d) La propuesta de expedición del título o certificado, en su caso.
- e) Todas aquellas observaciones que se consideren oportunas acerca del progreso general del alumno (aplicación de medidas educativas complementarias de refuerzo, apoyo, entre otras).

El profesor tutor participará en la orientación académica y profesional de los alumnos. Informará a los alumnos, padres y profesores de todo aquello que les concierna en relación a las actividades docentes que realice el Departamento y del rendimiento académico.

## **15. CRITERIOS PARA DETERMINAR, EN SU CASO, LA OFERTA DE ASIGNATURAS OPTATIVAS QUE REALIZARÁ EL CENTRO**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Orden EDU/938/2009, de 28 de abril, son asignaturas optativas las que completan el perfil profesional del alumnado, y por lo tanto, inciden en los diferentes aspectos curriculares relacionados con su especialidad. El alumnado podrá escoger estas asignaturas dentro de la oferta específica del centro en el que esté matriculado.

El alumnado deberá cursar además de las asignaturas propias de cada especialidad una de las dos opciones indicadas en el artículo 4.3.c.1 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, como Opción 1) Análisis y dos asignaturas optativas de libre elección y Opción 2) Fundamentos de composición y una asignatura optativa de libre elección, en los cursos quinto y sexto.

Los centros habrán de incluir dentro de su oferta educativa al menos cuatro asignaturas optativas de libre elección, de las cuales y en atención a lo establecido en el artículo 4.3.c) del Decreto anteriormente indicado, la asignatura de Educación Auditiva, cuyo currículum está determinado en el Anexo II de dicho Decreto, será de oferta obligada.

Los centros podrán ofertar como asignaturas optativas de libre elección asignaturas propias de otra especialidad que no curse el alumno y asignaturas específicas de un perfil educativo, aunque este no sea cursado por el alumno.

De acuerdo con el artículo 3 de la Orden EDU/938/2009, de 28 de abril, las asignaturas optativas de libre elección se ofertarán en los cursos quinto y sexto, o en uno sólo de estos dos cursos, según lo determinado por el centro en su proyecto educativo.

Las asignaturas optativas de libre elección podrán programarse para su desarrollo en los dos cursos. Los alumnos podrán cursar dichas asignaturas en ambos cursos o elegir en el último curso otra asignatura optativa de libre elección, si bien sólo podrá cursarse una asignatura de este tipo en sexto curso si el alumno ha cursado la asignatura previa de quinto curso con la que se vincula.

En los casos que el alumno repita curso completo o no supere las asignaturas optativas de libre elección, podrá elegir entre cursarlas de nuevo, si estas siguen formando parte de la oferta educativa del centro, o cursar otra de entre las que oferte el centro para el correspondiente curso.

El tiempo lectivo para cada una de las asignaturas optativas de libre elección será de una hora semanal, de acuerdo con la dedicación horaria y la distribución de asignaturas que se recoge para las distintas especialidades en el Anexo IV del Decreto 60/2007, de 7 de junio.

El número de alumnos que se precisa para la impartición de una asignatura optativa de libre elección será el que figure en la correspondiente autorización, requiriéndose, en todo caso, un mínimo de cinco alumnos. Cuando existan circunstancias excepcionales que así lo aconsejen, la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa podrá autorizar la impartición de las asignaturas optativas de libre elección a un número menor de alumnos, siempre que esto no implique un incremento en la dotación del profesorado. Esta autorización excepcional será revisada anualmente.

De conformidad con el artículo 6.9 de la Orden EDU/938/2009, de 28 de abril, las programaciones didácticas de las asignaturas optativas de libre elección se incluirán en el Proyecto Educativo del centro y ya no serán necesarias posteriores autorizaciones para poder ofrecerlos en los sucesivos cursos académicos en tanto se mantengan las condiciones que motivaron su autorización.

De acuerdo con el artículo 7 de la Orden EDU/938/2009, de 28 de abril, la evaluación de las asignaturas optativas de libre designación se realizará conforme a lo establecido en la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio. En caso de evaluación negativa de una asignatura optativa de libre elección, tras la realización de la prueba extraordinaria, al alumno podrá elegir entre cursarla de nuevo si ésta sigue formando parte de la oferta educativa del centro docente o bien cursar otra distinta entre las que se ofrezcan en el curso académico siguiente, siempre dentro de los límites de permanencia que establece el artículo 10 del Decreto 60/2007, de 7 de junio.

De conformidad con la Disposición adicional segunda de la Orden EDU/938/2009, de 28 de abril, las asignaturas optativas que los centros tuvieran autorizadas durante el curso 2009/2010 de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, podrán continuar impartándose en los cursos sucesivos, sin necesidad de una nueva autorización, en tanto no se modifiquen las condiciones por las cuales fueron autorizadas.

Las asignaturas optativas que este Centro oferta son: Lengua Italiana 1 y 2, Lengua Alemana 1y 2, Educación Auditiva, Coro, Técnica Vocal 1 y 2, Improvisación 1 y 2, Historia del Arte, Estética 1 y 2, Análisis de las obras de los siglos XX y XXI, Música y Sociedad y Big Band.

**Jefatura de estudios adjudica las plazas para las asignaturas optativas por orden de matriculación, por lo que una vez cubierto el cupo el alumno deberá matricularse en otras de las asignaturas optativas ofertadas.**

## 16. MATRICULACIÓN DE ALUMNOS

### MATRICULACIÓN DE ALUMNOS

1. Los aspirantes que, tras aprobar las pruebas de acceso, hayan obtenido una vacante en el proceso de adjudicación, deberán formalizar su matriculación en el centro correspondiente.
2. Aquellos aspirantes con una vacante adjudicada que no formalicen su matrícula en el plazo establecido al efecto, perderán el derecho a la plaza asignada y ésta será ofertada, mediante su publicación en el tablón de anuncios del centro, a los aspirantes que, habiendo superado las pruebas de acceso, no hubieran obtenido una vacante.
3. Durante el primer trimestre del curso, el órgano competente del centro establecerá los criterios oportunos para la formalización de la matrícula de alumnos en más de un curso académico.

### CALENDARIO DE MATRICULACIÓN

RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2013, de la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial, relativa a los procesos de admisión y matriculación de alumnos en las enseñanzas elementales y profesionales de música en los conservatorios de música de la Comunidad de Castilla y León:

1. La matriculación de los alumnos oficiales de las enseñanzas elementales y profesionales con todas las asignaturas superadas en junio, se efectuará en el mes de julio, dentro del plazo que anualmente establezca la convocatoria del proceso de matriculación.



## Junta de Castilla y León

Consejería de Educación  
Conservatorio de Música  
Valladolid

2. El resto de alumnos oficiales y los que hubieran obtenido vacante mediante solicitud de plaza por reingreso en el supuesto del artículo 4.2.c) o por cambio de residencia presentada en los meses de julio y agosto, formalizarán su matrícula en la primera quincena del mes de septiembre, dentro también del plazo que anualmente establezca la convocatoria del proceso de matriculación.
3. Los alumnos de nuevo acceso se matricularán en los tres días hábiles siguientes a la publicación de la adjudicación de sus vacantes.
4. Los alumnos que obtengan una plaza como consecuencia de la pérdida del derecho a la plaza asignada de alumnos que no se matriculen en el plazo establecido para ello o de vacantes producidas una vez iniciado el curso se matricularán en los dos días hábiles siguientes a la comunicación de la oferta de la vacante.

### 16.1. ANULACIÓN DE MATRÍCULA

RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2013, de la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial, relativa a los procesos de admisión y matriculación de alumnos en las enseñanzas elementales y profesionales de música en los conservatorios de música de la Comunidad de Castilla y León:

- Los alumnos podrán solicitar, una vez en las enseñanzas elementales y hasta dos veces en las enseñanzas profesionales, la anulación de su matrícula al director del conservatorio antes de que finalice el segundo trimestre del curso, según el modelo que al efecto establezca anualmente la convocatoria del proceso de matriculación. Junto con la solicitud, los alumnos deberán aportar toda la documentación que consideren oportuna para que su solicitud sea tenida en cuenta.
- La resolución de la anulación de matrícula será realizada por el director del centro y comunicada directamente a los interesados.
- La anulación de matrícula supondrá la pérdida de la condición de alumno del centro en todas las asignaturas o curso en que estuviese matriculado, por lo que para un futuro reingreso al centro estará supeditado a lo establecido en el artículo 21 de la RESOLUCIÓN.
- La anulación no supondrá la devolución de las tasas abonadas.
- La anulación de matrícula del curso académico no será considerada a los efectos del cómputo del número de años de permanencia en las enseñanzas elementales y profesionales de música establecido en el artículo 10.3 del Decreto 60/2007, de 7 de junio.

Para un futuro reingreso al centro, el alumnado estará supeditado a lo dispuesto en el apartado siguiente.

Cuando un alumno haya obtenido una resolución favorable del Director del centro a su solicitud de anulación de matrícula, la Jefatura de Estudios comunicará esta circunstancia al profesor-tutor, quien a su vez, será el responsable de comunicar la anulación de matrícula al resto de profesores que impartan clase a dicho alumno. Para que quede constancia oficial, estas comunicaciones se efectuarán por escrito.

## **16.2. REINGRESO EN EL CENTRO**

Lo dispuesto en este apartado se entiende referido tanto a los alumnos que hubieran formalizado la anulación de matrícula como a aquellos que no se hubieran matriculado dentro de los plazos legalmente establecidos.

De acuerdo con el artículo 21 de la “RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2013, de la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial, relativa a los procesos de admisión y matriculación de alumnos en las enseñanzas elementales y profesionales de música en los conservatorios de música de la Comunidad de Castilla y León”

1. Los alumnos que, habiendo abandonado los estudios en el centro, soliciten el reingreso para proseguir sus estudios antes de que hubieran transcurrido dos cursos académicos, deberán presentar la solicitud en los términos establecidos en el artículo 6, siendo readmitidos sin más requisitos, en el caso de que el número de solicitudes de nuevo ingreso en la especialidad y curso correspondiente sea inferior al que se determine en la previsión de plazas vacantes. En caso contrario, deberán superar una prueba de acceso, compitiendo con el resto de los aspirantes.
2. El reingreso sin prueba de acceso a que se refiere el apartado anterior se entenderá referido únicamente a la especialidad instrumental que el alumno hubiese cursado previamente.
3. Recibidas las solicitudes a que se refieren los apartados anteriores, el director del centro comprobará si se ajustan a lo establecido en el presente artículo y, si existen vacantes en la especialidad y curso solicitado, estimará las peticiones y comunicará las resoluciones en un plazo que permita al alumno formalizar la matrícula en el período establecido.

La publicación de la previsión de plazas vacantes por especialidades en los tabloneros de anuncios del centro se efectuará con anterioridad a las fechas establecidas para la presentación de las solicitudes de reingreso y de admisión (primera quincena del mes de mayo) (artículo 5.5 de la Resolución de 7 de marzo de 2008).



Para determinar si el número de solicitudes de nuevo ingreso en la especialidad y curso correspondiente es inferior al determinado en la previsión de plazas vacantes, se comparará el número de solicitudes de nuevo ingreso con el de las plazas vacantes previstas en la especialidad en orden correlativo y decreciente, empezando por el 6º curso de las enseñanzas profesionales de música hasta llegar al curso 1º y continuando por el curso 4º de las enseñanzas elementales de música hasta llegar al curso 1º.

Por tanto, si el número de solicitudes de nuevo ingreso a cursos superiores a los que el aspirante solicita el reingreso fuera superior al número de plazas vacantes previstas, el alumno/a deberá realizar las pruebas de acceso correspondientes, compitiendo con el resto de aspirantes. Si no existieran solicitudes de nuevo ingreso a cursos superiores o el número de éstas fuera inferior a la previsión de plazas vacantes, se procedería a comparar entonces el número de solicitudes de nuevo ingreso al mismo curso al que el alumno/a hubiera solicitado el reingreso con la previsión de vacantes. Si el número de solicitudes fuera inferior al de plazas, el alumno/a será readmitido sin más requisitos. En caso contrario, el alumno/a deberá realizar la prueba de acceso correspondiente, compitiendo con el resto de aspirantes.

En los casos en los que el alumnado que solicita el reingreso tenga que realizar las pruebas de acceso, el centro les comunicará esta circunstancia, para que procedan a presentar la solicitud correspondiente en la Secretaría del centro, dentro de los plazos previstos.

El alumnado que solicite reingresar al centro una vez transcurridos dos o más cursos desde que abandonaron sus estudios deberá someterse al proceso de admisión correspondiente, compitiendo con el resto de aspirantes de nuevo ingreso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.5, apartado d), de la Resolución de 7 de marzo de 2008.

### **16.3. MATRICULACIÓN EN MÁS DE UN CURSO ACADÉMICO**

De conformidad con el artículo 6.5 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, el Director del centro podrá autorizar con carácter excepcional, previa notificación a la inspección educativa, la matriculación en el curso inmediatamente superior a aquellos alumnos que previa orientación del tutor e informe favorable del equipo de profesores del alumno, tengan los suficientes conocimientos y madurez interpretativa para abordar las enseñanzas del curso superior.

De acuerdo con el artículo 16.3 de la Resolución de 7 de marzo de 2008, durante el primer trimestre del curso, el órgano competente del centro establecerá los criterios oportunos para la formalización de la matrícula de alumnos en más de un curso académico.

Según el Decreto 24/2018, de 23 de agosto, por el que se modifica el Decreto 60/2007, de 7 de junio, durante el primer trimestre, el director del centro podrá autorizar, con carácter excepcional, previa notificación a la inspección educativa, la matriculación en el curso inmediatamente superior a aquellos alumnos que, previa orientación del tutor e informe favorable del equipo de profesores del alumno, tenga los suficientes conocimientos y madurez interpretativa para abordar las enseñanzas del curso superior.

Según la Orden EDU/198/2023, de 8 de febrero, por la que se desarrolla el Decreto 43/2022, de 13 de octubre, por el que se regula el acceso, la admisión y la matriculación para cursar enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León, estos alumnos asistirán a la clase de instrumento del curso más alto. Este alumnado asistirá a las asignaturas teóricas de los dos cursos, excepto en el caso de asignaturas con igual denominación o cuyos contenidos sean progresivos y para las que los departamentos correspondientes hayan establecido condiciones de superación, en cuyo caso el alumnado podrá optar a la asistencia únicamente a las clases de la asignatura teórica del curso superior.

En las programaciones de dichas asignaturas teóricas, se especifica las condiciones de superación, que consisten en la superación de un examen en el primer trimestre con todos los contenidos mínimos del curso inferior. La no superación de dicho examen conllevaría seguir asistiendo a las clases de los dos cursos

La obtención de una calificación positiva en un curso de una asignatura estará en todo caso condicionada a la superación de esta asignatura en el curso anterior, tanto en las sesiones de evaluación trimestrales como en la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio. En el caso de que la calificación de una asignatura en el curso anterior fuera negativa, la expresión de la evaluación de esta asignatura en el curso siguiente será "Pendiente" (o su abreviatura PE), que tendrá a todos los efectos la consideración de calificación negativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio.

Dada la brevedad de los plazos establecidos en la ordenación vigente, el profesor-tutor, una vez conocida la intención de un alumno/a de solicitar la ampliación de matrícula, procederá a comunicárselo al resto de profesores que impartan clase al alumno/a.

Cada profesor adoptará los medios (pruebas, exámenes, test, etc.) que considere necesarios para valorar los conocimientos del alumno antes de tomar una decisión sobre informar favorable o desfavorablemente la ampliación de matrícula del alumno/a.

Corresponde al profesor-tutor organizar y coordinar la reunión del grupo de profesores del alumno/a. Tras esta reunión, se emitirá un informe, firmado por todos los profesores que imparten enseñanza al alumno solicitante, donde se hará constar de forma razonada la decisión tomada.

Corresponde asimismo al profesor-tutor la elaboración de dicho informe (favorable o desfavorable), con las conclusiones que se extraigan.

#### **16.4. SIMULTANEIDAD DE ESPECIALIDADES INSTRUMENTALES**

Se estará a lo dispuesto en la “Orden EDU/321/2013, de 8 de mayo, por la que se regula la simultaneidad de especialidades en las enseñanzas elementales y profesionales de música, en la Comunidad de Castilla y León”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la “Orden EDU/321/2013, de 8 de mayo, por la que se regula la simultaneidad de especialidades en las enseñanzas elementales y profesionales de música, en la Comunidad de Castilla y León” (B.O.C.y.L. de 15 de mayo de 2013), el alumnado podrá simultanear el estudio de un máximo de dos especialidades en las enseñanzas elementales y profesionales de música, siempre que se den los siguientes requisitos:

- a) Haber superado las pruebas de acceso de la correspondiente especialidad.
- b) Haber superado, al menos, un curso en una especialidad.
- c) Obtener la autorización de simultaneidad por el Director/a del centro, en la forma que se determina en el presente apartado del Proyecto Curricular. La obtención de la autorización correspondiente por parte del Director/a del centro, implica, a su vez, el cumplimiento de una serie de requisitos por parte del alumnado.
- d) Existir plazas vacantes en la especialidad objeto de simultaneidad tras el proceso de admisión y matriculación, incluida la gestión de las listas de espera, en el centro donde se solicita la simultaneidad.

Dado el carácter sumamente excepcional que debe tener esta medida académica, el Director/a del centro autorizará la simultaneidad de especialidades al alumnado que, por su trayectoria académica, demuestre poseer las capacidades necesarias para ello, previo informe del profesor-tutor del alumno y de la comisión de coordinación pedagógica y oído el profesorado de las distintas asignaturas del currículo que haya impartido docencia directa a los aspirantes. De acuerdo con el artículo 3.3 de la Orden EDU/321/2013, de 8 de mayo, la citada autorización sólo tendrá efecto para el curso académico en el que se haya solicitado la admisión.

De conformidad con el artículo 6.4 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León, simultaneadas las especialidades, las asignaturas comunes a ambas especialidades se cursarán en una de ellas. A estos efectos, en el supuesto de que el alumnado realizara en un mismo año académico el mismo curso de dos especialidades simultáneamente, se matriculará de las asignaturas comunes únicamente en una de las especialidades.

En atención a lo establecido en los artículos 3.3 y 4.3, respectivamente, del Decreto 60/2007, de 7 de junio, se considerarán asignaturas comunes a todas las especialidades, las siguientes:

- En las enseñanzas elementales de música: Lenguaje musical y Coro.
- En las enseñanzas profesionales de música: Lenguaje musical, Armonía e Historia de la música.

Con carácter general, las asignaturas propias de cada especialidad establecidas en el artículo 4.3, apartado b), del Decreto 60/2007, de 7 de junio, [en la Orden figura apartado a, pero tiene que ser un error, porque el apartado a) del artículo 4.3 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, se refiere a asignaturas comunes] de igual denominación y carga lectiva a las dos especialidades cursadas, se considerarán superadas en la nueva especialidad, a excepción de las asignaturas de Banda, Conjunto, Música de cámara y Orquesta, las cuales sí se deberán cursar en las dos especialidades, siempre que estas pertenezcan a diferentes familias instrumentales. Según se dispone en el artículo 8 de la Orden EDU/1188/2005, de 21 de septiembre, por la que se regula la organización y funcionamiento de los conservatorios profesionales de música de Castilla y León (B.O.C.y.L. de 22 de septiembre de 2005), se establecen las siguientes familias instrumentales para las especialidades de las enseñanzas elementales y profesionales de música:

- ✓ Instrumentos de Cuerda-Arco: Violín, Viola, Violoncello y Contrabajo.
- ✓ Instrumentos de Cuerda Punteada o Pulsada: Guitarra.
- ✓ Instrumentos de Viento-Madera: Flauta travesera, Oboe, Clarinete, Fagot y Saxofón.
- ✓ Instrumentos de Viento-Metal: Trompa, Trompeta, Trombón y Tuba.
- ✓ Instrumentos de Tecla: Piano, Clave y Acordeón

Respecto a las asignaturas optativas establecidas en el artículo 4.3, apartado c), del Decreto 60/2007, de 7 de junio, el alumnado no deberá cursarlas en la nueva especialidad simultáneamente, a menos que cambie de Opción en la nueva especialidad. Si el alumnado realizara en un mismo año académico el mismo curso de dos especialidades simultáneamente, se matriculará únicamente de las asignaturas optativas en una sola especialidad.

De acuerdo con el artículo 4.1 de la Orden EDU/321/2013, de 8 de mayo, con carácter general, el alumnado simultaneará todas las especialidades en el mismo centro. Excepcionalmente, si alguna especialidad no se impartiese en el centro, será posible cursarla en un centro distinto, siempre que en ese centro existan plazas vacantes de la nueva especialidad. El alumnado no podrá estar matriculado simultáneamente de una misma especialidad en las enseñanzas elementales y profesionales de música en un mismo centro ni en centros distintos de la Comunidad de Castilla y León. Si se diera esta circunstancia, deberá escoger formalizar la matrícula en uno u otro grado.

Según se dispone en el artículo 5.5 de la Orden EDU/321/2013, de 8 de mayo, los límites de permanencia establecidos para las enseñanzas elementales y profesionales de música en el artículo 10 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, se aplicarán de forma independiente a cada una de las especialidades cursadas simultáneamente.

Tras la celebración de las correspondientes sesiones de evaluación trimestrales, de la sesión final ordinaria del mes de junio y, en su caso, de la sesión de evaluación final extraordinaria del mes de septiembre, los respectivos profesores-tutores de cada una de las dos especialidades cursadas por el alumnado entregarán los informes de evaluación correspondientes, uno por cada especialidad. Todo ello se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el presente apartado del Proyecto Curricular, en relación con las asignaturas comunes, propias de cada especialidad y asignaturas optativas, respectivamente.

Cuando el alumnado curse dos especialidades de forma simultánea, el centro donde curse la nueva especialidad abrirá para ésta los documentos de evaluación establecidos en el artículo 5.7 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, por la que se regula la evaluación de las enseñanzas elementales y profesionales de música y los documentos de evaluación, en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C.y.L. de 30 de junio de 2008): expediente académico y Libro de calificaciones.

En las enseñanzas profesionales de música, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Las asignaturas comunes y optativas, una vez cursadas y superadas en una especialidad, tendrán una calificación que es válida para la otra especialidad cursada y de esta manera deberá constar en los correspondientes documentos de evaluación, según se dispone en el artículo 6.4 del Decreto 60/2007, de 7 de junio.
- En el Libro de calificaciones de la nueva especialidad cursada se hará constar las asignaturas comunes y optativas superadas en la primera especialidad en la página correspondiente a "Estudios previos de las enseñanzas profesionales en otra especialidad".
- En el caso de que el alumnado esté matriculado en el año académico en el mismo curso en las dos especialidades y la calificación en las asignaturas en una de las especialidades estuviera condicionada a su superación en la otra especialidad, la expresión de la evaluación de las asignaturas será "Pendiente" (o su abreviatura PE) y así se reflejará en los correspondientes documentos de evaluación.

En el supuesto de que se cursen simultáneamente especialidades en centros distintos y con el fin de consignar en los documentos de evaluación las correspondientes calificaciones de las asignaturas, ya sean comunes, propias u optativas, según el caso, que se hayan cursado en una sola de las especialidades, el centro en el que las hayan cursado remitirá al centro en el que cursa la otra especialidad, al finalizar cada curso académico, fotocopias compulsadas del Expediente

académico personal en el caso de las enseñanzas elementales y del Libro de calificaciones en el caso de las enseñanzas profesionales.

Todas las circunstancias académicas que pudieran darse en relación con el procedimiento de simultaneidad de especialidades por parte del alumnado, distintas a las que están contempladas en el presente apartado del Proyecto Curricular, serán objeto de tratamiento individualizado por parte de la Comisión de Coordinación Pedagógica y, en su caso, de la Jefatura de estudios.

El alumnado al que le hubiera sido concedida la posibilidad de cursar dos especialidades simultáneamente, con anterioridad a la entrada en vigor de la Orden EDU/321/2013, de 8 de mayo y de lo dispuesto en el Proyecto Curricular de cara al curso académico 2015/2016, se continuará rigiendo por las disposiciones que le fueron de aplicación en el momento en que se efectuó la autorización para la simultaneidad de especialidades.

### **16.5. TRASLADO DE MATRÍCULA OFICIAL**

La RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2013, de la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial, relativa a los procesos de admisión y matriculación de alumnos en las enseñanzas elementales y profesionales de música en los conservatorios de música de la Comunidad de Castilla y León establece lo siguiente:

1. Los directores de los conservatorios profesionales de música aceptarán el traslado de matrícula oficial durante el curso de aquellos alumnos de otros conservatorios que lo soliciten, siempre que éstos justifiquen documentalmente la necesidad de cambiar de localidad de residencia. En todo caso, el traslado estará condicionado a la existencia de plaza vacante en el centro de destino solicitado de las asignaturas del curso y especialidad correspondiente.
2. Las solicitudes de traslado de matrícula deberán presentarse, como fecha límite, el último día lectivo del segundo trimestre del curso académico y se resolverán en el plazo máximo de quince días naturales, desde su presentación. Sólo excepcionalmente se admitirán las solicitudes de traslado que se presenten más allá de esta fecha, las cuales serán resueltas por el titular de la dirección provincial de educación, previo informe del director del conservatorio receptor.
3. Tendrán la consideración de solicitudes de traslado de matrícula aquellas solicitudes de plaza por cambio de residencia que se formalicen conforme al modelo que al efecto establezca anualmente la convocatoria del proceso de matriculación, durante los meses de julio y agosto, y se acompañen de la documentación que acredite el motivo

del traslado, del certificado de estudios del conservatorio de origen y del correspondiente documento acreditativo de la identidad en la forma que establezca la citada convocatoria.

## **17. PLAN DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO**

El Conservatorio Profesional de Música de Valladolid está en permanente contacto con el Centro de Formación e Innovación Educativa a través de sus representantes. Anualmente se realiza la propuesta de necesidades de formación a dicho centro con el fin de realizar cursos, grupos de trabajo, Proyectos de Innovación, Planes de Mejora, etc. de acuerdo a las distintas convocatorias que se van produciendo. Dado que estas propuestas varían de año en año. Los itinerarios formativos para los próximos cursos son:

Para el curso 2023/2024 se han establecido en el plan de formación del conservatorio 6 actividades formativas. De ellas, 3 son seminarios y 3 grupos de trabajo. El coordinador CFIE del conservatorio continúa siendo Sergio Fernández Salvador, y la asesora del CFIE, Milagros Ares.

Los 3 seminarios son “Desarrollo de las competencias digitales en los conservatorios de música”, “Creación y gestión de redes sociales institucionales en los conservatorios de música” y “La música de cámara y su pedagogía”.

Los 3 grupos de trabajo son “Las TIC y la diversidad en el aula de música”, “Educación postural para músicos” y “Repertorio para pianista acompañante”.

En cuanto a los coordinadores, ponentes y número de horas, serán los siguientes:

- Creación y gestión de redes sociales institucionales en los conservatorios (seminario de 20 horas. Coordinador y ponente, David Muñoz).
- Desarrollo de las competencias digitales en los conservatorios (seminario de 20 horas. Coordinador y ponente, David Muñoz).
- Repertorio y organización de los pianistas acompañantes (grupo de trabajo sin ponente, 10 horas. Coordinadora, Catalina Cormenzana).
- La música de cámara y su pedagogía (seminario sin ponente de 30 horas. Coordinador, José Julio Fernández).
- Educación postural para músicos (grupo de trabajo sin ponente, 10 horas. Coordinador, Francisco Javier Torres).
- Atención a la diversidad (grupo de trabajo sin ponente, 10 horas. Coordinadora, Laura Mozo).



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Educación  
Conservatorio de Música  
Valladolid